

Rad: 2021-594

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo, señora Juez, que en este proceso se admitió la demanda desde el 12-07-2022, en donde se indicó a la parte demandante que como manifestaba desconocer el correo electrónico del demandado, la notificación debía realizarse conforme al Código General del Proceso- art 291 y 292-, indicando en el escrito de la demanda como dirección física para notificar al demandado, la siguiente dirección física:

#### 8. NOTIFICACIONES.

**La demandante:** En la Calle 41B Sur # 62-68 interior 301. Móvil 300 532 37 48. Para efectos de notificaciones POR INTERNET le indico Señor Juez que el correo electrónico donde la poderdante recibirá notificaciones es el siguiente: marylumz07@hotmail.com

**El demandado:** En la Carrera 70 # 39ª Sur 24, Segundo piso. San Antonio de Prado. Teléfono fijo 337 15 43. Móvil: 3105376262. Se desconoce el correo electrónico, él según mi poderdante ha manifestado no tener.

**La abogada:** Le indico Señor(a) Juez recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en calle 78 A 50B - 33 – Medellín. Correo Electrónico: andru0708@gmail.com. Móvil: 312 454 17 46 - 3173742118.

Allegando al proceso constancia de haber enviado la notificación a la parte demandada de la siguiente manera:

RADICACIÓN 05001311000420210059400 - Constancia de notificación.

Andrea Echeverri <andru0708@gmail.com>

Vie 21/01/2022 1:20 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@csenstj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D. -----

Muy respetuosamente pongo en conocimiento del Despacho, por medio del presente escrito que efectivamente y en debida forma por medio de correo certificado en su domicilio y lugar de residencia fue notificado el señor demandado ÁLVARO DE JESÚS CANO BETANCUR el día 23 de diciembre de 2021.

ANEXOS

1. Orden de guía No.96706990505.
2. Escrito de notificación
3. Escrito de demanda
4. Auto 1764

La abogada: recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en calle 78 A 50B - 33 – Medellín. Correo Electrónico: andru0708@gmail.com. Móvil: 312 454 17 46 - 3116466556.

Del señor Juez, atentamente,

YULY ANDREA ECHEVERRI ALVAREZ  
C.C. 43.267.861  
T.P No.247255 del C.S.J.

ANDREA ECHEVERRI ÁLVAREZ  
ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO



Señoras  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD DE MEDELLÍN  
E. S. D. -----

Referencia:

Tipo de Proceso	PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante	MARIA LUZ MONTOYA ZAPATA
Demandado	ÁLVARO DE JESÚS CANO BETANCUR
Actuación	MEMORIAL PARA APORTAR CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

YULY ANDREA ECHEVERRI ALVAREZ, Abogada, titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.247255 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.267.861 expedida en Medellín (Antioquia); actuando en calidad de apoderada especial de la señora MARIA LUZ MONTOYA ZAPATA, mayor de edad y con domicilio en el corregimiento de San Antonio de Prado, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.836.962 expedida en Bogotá - Ant., muy respetuosamente pongo en conocimiento del Despacho, por medio del presente escrito que efectivamente y en debida forma por medio de correo certificado en su domicilio y lugar de residencia fue notificado al señor demandado ÁLVARO DE JESÚS CANO BETANCUR el día 23 de diciembre de 2021.

ANEXOS

1. Orden de guía No.96706990505.
2. Escrito de notificación
3. Escrito de demanda
4. Auto 1764

La abogada: Le indico Señor(a) Juez recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en calle 78 A 50B - 33 – Medellín. Correo Electrónico: andru0708@gmail.com. Móvil: 312 454 17 46 - 3116466556.

Del señor Juez, atentamente,

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MEDELLÍN – ANT,  
Dirección: CRA 52 Nro. 42 – 73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304  
correo del juzgado: joafamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

**COMUNICACIÓN ARTÍCULO. 291 C.G.P.**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

SAN ANTONIO DE PRADO, 21 DE DICIEMBRE DE 2021

SEÑOR  
**ÁLVARO DE JESÚS CANO BETANCUR**  
C.C. 71.420.749

DIRECCIÓN FÍSICA: Carrera 70 # 39\* Sur 24, 2do piso.  
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: DESCONOCE  
COREGIMIENTO: SAN ANTONIO DE PRADO PAIS: COLOMBIA

ATENTAMENTE LE INFORMO LA EXISTENCIA DEL PROCESO IDENTIFICADO CON LA RADICACIÓN 05001311000420210059400, QUE CORRESPONDE A LA DEMANDA TIPO DE PROCESO DECLARATIVO CESACIÓN EFECTOS CIVILES - PROMOVIDO POR MARIA LUZ MONTOYA ZAPATA, CONTRA ÁLVARO DE JESÚS CANO BETANCUR DENTRO DEL QUE SE EMITIÓ PROVIDENCIA DE FECHA 18/11/2021 MEDIANTE LA CUAL SE: ADMITIO LA DEMANDA.

SÍRVASE NOTIFICARSE ANTE EL DESPACHO POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO DENTRO DE LOS (5) DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE 8:00 A.M. A 12:00 M.M. Y DE 1:00 P.M. A LAS 5:00 P.M., AL CORREO JUDICIAL: [joafamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:joafamed@cendoj.ramajudicial.gov.co). TELÉFONO: 2825325. (Se le pone en conocimiento al demandado que la Rama Judicial se encuentra en vacaciones colectivas hasta el día 11 de enero de 2022)

CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA REFERIDA EN EL INDICADO PROCESO EN SU CALIDAD DE DEMANDADO. UNA VEZ TRASCURRIDO EL TERMINO INDICADO, SE ENTIENDE SURTIDA LA NOTIFICACION PERSONAL.

ANEXO. PROVIDENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2.021 Y ESCRITO DEMANDATORIO CON SUS RESPETIVOS ANEXOS.

Atentamente,

YULY ANDREA ECHEVERRI ALVAREZ  
C.C. 43.267.861  
T.P.No.247255 DEL C.S.J.

Sin haber dado cumplimiento a lo establecido en los articulo 291 y 292 del C.G.P, pues se dio información errada al demandado en dicha citación, adicionalmente no se adjuntó la guía que se cita en los memoriales Guía N° 96706990505, no hay certeza de la documentación que se envió al demandado, ya que los anexos no están cotejados ni hay constancia de entrega de la notificación que se dice se envió al demandado.

A la fecha no hay solicitudes pendientes de resolver por parte del demandado, estando pendiente de realizar la notificación al demandado ÁLVARO DE JESÚS CANO BETANCUR en debida forma conforme al art 291 y 292 C.G.P. Sírvase Proceder

Medellín 19 de septiembre de 2022

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto:</b>	1886
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2021 00594 00
<b>Proceso:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
<b>Demandante:</b>	MARI LUZ MONTOYA ZAPATA C.C. 43.836.962
<b>Demandado:</b>	ÁLVARO DE JESÚS CANO BETANCUR C.C. 71.420.749
<b>Decisión:</b>	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que notifique a la demandada en debida forma- Art 291 y 292 C.G.P-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y la constancia de notificación a la parte demandada que se allegó al proceso por la parte demandante, con la cual se pretende dar por notificado a la parte demandada ÁLVARO DE JESÚS CANO BETANCUR, solicitando se impulse el proceso, esta Agencia Judicial encuentra que dentro del trámite del proceso no está acreditado que se haya diligenciado en debida forma la notificación conforme lo indica el numeral 3 Artículo 291 C.G.P.:

*<<La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.>>*

Teniendo en cuenta que la información suministrada en la comunicación remitida genera confusiones, ya que se indicó se indicó erróneamente en dicha comunicación que:

CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO EN SU CALIDAD DE DEMANDADO. UNA VEZ TRASCURRIDO EL TERMINO INDICADO, SE ENTIENDE SURTIDA LA NOTIFICACION PERSONAL.

Finalmente, se advierte que no se aportó la constancia de RECIBIDO de la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN personal en la dirección señalada.

Sin que sea procedente tampoco que se realizara la notificación por aviso, pues no se acreditó haber realizado en debida forma la citación para la notificación personal, requisito para su procedencia.

Así las cosas, toda vez que la parte demandante no acredita que dentro del trámite la parte demandada, ÁLVARO DE JESÚS CANO BETANCUR, se encuentra debidamente notificado y enterado del proceso que cursa en su contra conforme a la normatividad establecida para ello, quien a la fecha no se ha presentado al Juzgado a solicitar ser notificado ni ha hecho solicitudes a través del correo electrónico del despacho, y la parte demandante desde el escrito de la demanda informó el desconocimiento del correo electrónico pero sí cuenta con la dirección de su domicilio, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que realice las diligencia de CITACIÓN para notificación del auto admisorio a la parte demandada en debida forma, con el fin de impulsar el proceso.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Una vez se allegue al proceso la constancia de haber realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada conforme se indicó en líneas anteriores, carga que le compete única y exclusivamente a la parte demandante quien inició este trámite, se continuará con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso, una vez vencido el término de traslado.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación del auto admisorio a la parte demandada, el señor ÁLVARO DE JESÚS CANO BETANCUR en debida forma.

En este punto se advierte que ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) enviando

solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

**SEGUNDO:** Una vez se configure la notificación del demandado y se corra el correspondiente traslado, se proseguirá con la etapa siguiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ